

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA. Panamá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Resolución No.8/CER-UN

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 316 del título XIV, el Canal de Panamá, establece un régimen laboral especial para la Autoridad del canal de Panamá, y que mediante la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, en su artículo 111 se crea la Junta de Relaciones Laborales para promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales.

SEGUNDO: Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 113 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para certificar las unidades negociadoras conforme a las reglamentaciones y reconocer y certificar a los representantes exclusivos.

TERCERO: Que mediante la Resolución No.23/CER de siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales resolvió reconocer a los Guardias de Seguridad del Canal de Panamá (GSCP) como organización sindical de la Autoridad del Canal de Panamá.

CUARTO: Que mediante Resolución No.40/2022 de siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Junta de Relaciones Laborales ordenó confeccionar la certificación correspondiente a nombre de los Guardias de Seguridad del Canal de Panamá (GSCP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y CERTIFICAR a la organización sindical **GUARDIAS DE SEGURIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (GSCP)** como Representante Exclusivo de la Unidad Negociadora de los Guardias de Seguridad del Canal frente a la administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

SEGUNDO: LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (GSCP) son una organización sindical idónea para representar a los trabajadores que pertenecen a dicha unidad negociadora ante la Autoridad del Canal de Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículos 111, 113 y demás concordantes de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Fernando A. Solorzano Acosta
Presidente

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial